

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LABORATORIOS DE
COSMETICOS Y FILIALES.
"LABLABCOOPE"**

**ACUERDO No. 3 – 2013
(29 de enero de 2013)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CREDITO

"LABCOOPE"

El Consejo de Administración de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LABORATORIOS DE COSMETICOS Y FILIALES "LABCOOPE"., en cumplimiento de las normas señaladas en la Ley 79 de 1.988, expide el presente Reglamento al cual deberán acogerse todos los asociados a partir de la fecha de su aprobación y

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que es prioritario actualizar el reglamento de crédito, en armonía con las normas legales vigentes.
- b) Que es necesario agilizar el servicio de crédito, a efecto de que los asociados mejoren su nivel social.
- c) Que el servicio de crédito de la cooperativa debe cumplir los objetivos básicos señalados en los estatutos.

R E S U E L V E:

CAPITULO I

POLÍTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL CREDITO

ARTICULO 1o. - Políticas.

Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa y lograr desarrollar un programa social económico acorde con las necesidades de los asociados, se tendrán como políticas generales las siguientes:

- a) El servicio de crédito será considerado como actividad vital de la Cooperativa, procurando que su utilización por parte de los asociados



se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y su familia.

- b) Dirigir el crédito preferiblemente hacia metas de productividad, fomentando a la vez el aporte social y creando un clima social de solidaridad, responsabilidad y tranquilidad.
- c) Racionalizar los costos administrativos, lo mismo que el capital propio o externo que se dedica a esta actividad.
- d) El servicio de crédito se otorgará dentro de los parámetros de seguridad, con el propósito de proteger los aportes de los asociados o los dineros provenientes de entidades crediticias.
- e) Fundamentalmente se prestará el servicio con la capacidad de pago de los asociados.
- f) Buscar que el servicio de crédito llegue al mayor número de asociados, para lo cual se aplicarán normas de rotación del capital destinado a dicho servicio.
- g) La eficacia en el servicio, sumado a la eficiencia administrativa serán prácticas cotidianas de la Cooperativa.

ARTICULO 2o. - Condiciones.

- a. Tendrán derecho a utilizar el servicio de crédito, en todas sus líneas, los asociados que llenen los siguientes requisitos:
- b. Ser asociado hábil, conforme a las normas estatutarias y reglamentarias de la misma;
- c. Tener una antigüedad mínima de un (1) meses de vinculación a la Cooperativa.
- d. Otorgar previamente a la Cooperativa las garantías exigidas.

El descuento generado a favor de la Cooperativa, por todo concepto cooperativo que tenga el asociado, unido a las deducciones hechas por la compañía jamás deberá exceder del cuarenta y tres por ciento (43%) de los salarios y prestaciones.

Parágrafo: Para efectos del presente reglamento se entenderá como salario el constituido por el salario básico más los pagos variables



como horas extras y comisiones determinado para los empleados de Laboratorios de Cosméticos S.A.S. y empresas filiales.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES DE CREDITO

ARTICULO 3o. - Objetivos.

El objetivo de este servicio es concederlo a los asociados a efecto de satisfacer sus necesidades fundamentales, procurando que al mismo tiempo contribuya a su bienestar económico y social, como el de su familia y que sus condiciones sean favorables, su costo razonable y con la debida oportunidad.

ARTICULO 4o.- Líneas

En armonía con la fuente de los recursos económicos, los créditos se clasifican así:

1. Crédito de Libre Inversión
2. Anticipo de primas
3. Compra mercancía
4. Avance en efectivo
5. Unificación de créditos
6. Credito por afiliación

ARTICULO 5o.- Cuantías.

Ningún asociado podrá ser deudor de la Cooperativa por obligaciones que en total excedan el 10% de los recursos que la Cooperativa posee destinados para tal fin.

ARTICULO 6o.- Tasas de interés.

Las tasas de interés razonables, teniendo en cuenta las necesidades administrativas de la Cooperativa. Las tasas moratorias corresponden hasta el máximo legal permitido.

Los intereses se causarán de acuerdo a la periodicidad de pago de las empresas patronales, mensual y/o quincenal se aplicarán simultáneamente con las cuotas de amortización a capital.



Las tasas de interés podrán ser ajustadas cuando las condiciones económicas o circunstancias especiales lo justifiquen a juicio del Consejo de Administración, previa modificación y aprobación del presente reglamento.

Todos Los créditos otorgados a sus socios devengarán intereses sobre el capital prestado. La tasa máxima de interés aplicable a cada tipo de crédito será fijada por el Consejo de Administración, pudiendo delegar dicha facultad en el Gerente. Para tal efecto deberá considerarse, a lo menos, las variaciones que experimente el costo del dinero y deberá ponderar adecuadamente los siguientes factores:

- a. El Costo que la Cooperativa debe pagar por el dinero que capte para otorgar créditos a sus asociados, conforme a la estructura de financiamiento de la Cooperativa.
- b. Costos directos de explotación y administración de la Cooperativa.
- c. Costos indirectos asociados a la gestión de la Cooperativa.
- d. Interés promedio que cobra el mercado financiero formal, para el mismo tipo de créditos.
- e. El máximo de interés convencional que la ley permite pactar y que fija mensualmente la Superintendencia Financiera.
- f. Otras consideraciones que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 7o.- Plazos.

Con fundamento en la actividad, los respectivos plazos están fijados dentro de cada línea de crédito.

ARTICULO 8o.- Garantías.

Cuando el comité de crédito crea conveniente podrá exigir a sus asociados como respaldo de sus obligaciones, garantías personales solidarias.

Se entiende por garantías personales solidarias, que el asociado respalde sus obligaciones, primas, codeudores y otras garantías.

Un Asociado podrá ser codeudor de máximo 2 socios.

ARTICULO 9o.- Amortización.

La amortización de los créditos se calculará mes vencido, con cuotas fijas a lo largo de la vida del crédito.

La amortización de los créditos será de acuerdo a su periodicidad de pago, en armonía con lo señalado en el pagaré de la obligación.



Los pagos se harán por descuento en nómina, previa autorización legal. Sin embargo, el asociado podrá hacer pagos directos en las oficinas de la Cooperativa.

ARTICULO 10o.- Gastos de Administración.

Con el propósito de generar recursos en el Fondo de Bienestar Social, a todo crédito desembolsado se cobrará una cuota del 1% del valor del crédito.

ARTICULO 11o.- Seguros.

Todos los créditos de la Cooperativa estarán amparados con una póliza de protección de préstamos a favor del Asociado para proteger a su familia; cuyas condiciones estarán en armonía con lo establecido en la respectiva póliza colectiva con la entidad aseguradora.

ARTICULO 12o.- Prohibiciones.

No podrán ser codeudores de los asociados, los integrantes de los organismos de administración y control y los empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 13o.- Créditos a asociados miembros de Consejos de Administración o Juntas de Vigilancia.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se regirá por lo establecido en el capítulo IV competencias y pautas de aprobación, en armonía con el artículo 61 de la Ley 454 de 1.998. ley 795 de 2003.

Parágrafo: Cuando la solicitud corresponda a un miembro del organismo competente, éste se abstendrá de participar en la reunión para estudio de dicha solicitud.

La solicitud de crédito del representante legal deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos a cualquier asociado en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia de cualquier asociado.

CAPITULO III



CLASES DE CREDITO

ARTICULO 14o.- Crédito de Libre Inversión

Concepto: Se denomina crédito de libre inversión el otorgado al asociado para satisfacer necesidades de diversa índole.

Antigüedad: El asociado debe tener una antigüedad de un (1) mes de vinculación con la Cooperativa.

Cuantía:

1. Su cupo de crédito será la suma de sus aportes + su salario – las deudas que tiene con la Cooperativa para los asociados que llevan menos de tres años en la cooperativa.
- 2.1 para los asociados que llevan más de tres años será el doble de sus aportes + su salario – las deudas con la cooperativa.

Será a consideración del Comité de Crédito evaluar el monto del préstamo y aprobar o no, dependiendo de la capacidad de pago del asociado o de las garantías ofrecidas por el asociado

Plazo: El plazo máximo es de cuarenta y ocho meses (48) meses, según el monto.

Requisitos:

Solicitud de Crédito, libranza, pagaré, carta de instrucciones, copia de los desprendibles de pago del último mes y copia de la cedula.

Parágrafo: Será a consideración del Comité de Crédito aprobar o no la solicitud y evaluar el monto del préstamo dependiendo de la capacidad de pago del asociado.

ARTICULO 15o. Anticipo de prima

Concepto: Es el crédito otorgado a los asociados con base en las primas legales devengadas, reportadas por la respectiva Jefatura de Personal (Nómina) de las Compañías.

Antigüedad: El asociado debe tener una antigüedad de un (1) mes de vinculación con la Cooperativa y mínimo (3) meses laborando con la compañía



Cuantía: Para la prima del primer semestre se autoriza el anticipo del 100%

Plazos: Los créditos por esta línea serán otorgados a partir del 1o de abril de cada año, para ser cancelados a más tardar el 30 de junio y a partir del 1 de octubre, para ser cancelados a más tardar el 20 de diciembre. Es decir, que cada crédito debe ser cancelado dentro del respectivo semestre por descuento de nomina.

Requisitos:

Formato adelanto de prima, ultimo desprendible de nomina

ARTICULO 16o. Compra mercancía

a) Concepto: Es el crédito concedido bajo la figura de **extra cupo** tiene como objetivo otorgar créditos para la adquisición de productos y servicios con empresas que tengan convenios con la Cooperativa.

b) Antigüedad: El asociado debe tener una antigüedad superior a un (1) mes.

c) Cuantía: Para los asociados que se les genera un extra cupo se dependerá de su salario.

Quienes devenguen hasta 1 salario mínimo legal vigente	50% del salario
Quienes devenguen hasta 2 salarios mínimos legales vigentes	40% del salario
Quienes devenguen más de 2 salarios mínimos legales vigentes	20% del salario

e) Plazo: El plazo máximo para estos créditos es de veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 17o. Avance en efectivo

a) Concepto: El avance en efectivo permitirá a los Asociados la obtención de dineros que cubran necesidades de primera mano que no son solventadas por otros préstamos, apoyando de forma inmediata al usuario.

b) Antigüedad: El asociado debe tener una antigüedad de por lo menos UN (1) mes.

c) Cuantía: El monto será mínimo \$50.000 y Máximo \$150.000.



d) Plazo: el plazo para estos créditos es de dos cuotas para descuento por nómina.

e) Requisitos: Diligenciar el Formato de Avance en Efectivo.

El asociado no podrá acumular más dos avances de efectivo en una misma quincena.

e) Tasa de interés: La tasa de interés para esta línea es igual al interés de la línea de Libre inversión.

Artículo 18º. Crédito Unificación de Créditos

Concepto: Se denomina unificación de créditos aquel que es otorgado al asociado cuando este solicita un retanqueo y desea que se le descuenta una sola cuota, el saldo que tiene más el nuevo crédito que está solicitando.

Antigüedad: El asociado debe tener una antigüedad de un (1) mes de vinculación con la Cooperativa.

Cantidad:

Su cupo de crédito será la suma de sus aportes + su salario – las deudas que tiene, para los asociados que llevan menos de tres años en la cooperativa.

Para los asociados que llevan más de tres años será el doble de sus aportes + su salario – las deudas con la cooperativa.

Será a consideración del Comité de Crédito evaluar el monto del préstamo y aprobar o no, dependiendo de la capacidad de pago del asociado

Plazo: El plazo máximo es de cuarenta y ocho meses (48) meses, según el monto.

Requisitos:

Solicitud de Credito, libranza, pagaré, carta de instrucciones y copia de los desprendibles de pago del último mes y copia de la cedula.



Parágrafo: Será a consideración del Comité de Crédito aprobar o no la solicitud y evaluar el monto del préstamo dependiendo de la capacidad de pago del asociado.

ARTICULO 19o.- Credito Afiliación.

Concepto: Se denomina crédito de afiliación aquel que es otorgado al asociado cuando este lo solicita por primera vez

Antigüedad: El asociado debe tener una antigüedad de un (1) mes de vinculación con la Cooperativa.

Cuantía:

Su cupo de crédito será la suma de sus aportes + su salario – las deudas que tiene con la Cooperativa.

Será a consideración del Comité de Crédito evaluar el monto del préstamo y aprobar o no, dependiendo de la capacidad de pago del asociado

Plazo: El plazo máximo es de cuarenta y ocho meses (48) meses, según el monto.

Requisitos:

Solicitud de Credito, libranza, pagaré, carta de instrucciones y copia de los desprendibles de pago del último mes.

Parágrafo: Será a consideración del Comité de Crédito aprobar o no la solicitud y evaluar el monto del préstamo dependiendo de la capacidad de pago del asociado.

CAPITULO IV

COMPETENCIAS Y PAUTAS DE APROBACION

ARTICULO 22o.- Facultades.

Señalase las siguientes escalas de competencia para la aprobación de los créditos, así:



a) Gerente: Hasta el equivalente a un (1) salario básico mensual del asociado más los aportes que el asociado tenga con la Cooperativa, cuando el valor solicitado por el asociado sea superior al monto anterior, pero este tenga un respaldo de antigüedad en la compañía el gerente podrá otorgar el crédito.

b) Comité de Crédito: Los montos diferentes al punto anterior.

c) El Consejo de Administración: Los créditos solicitados por los miembros de los órganos de control y administración y los que el comité de crédito crea conveniente.

ARTICULO 23o.- Paralelismo de Créditos.

El asociado podrá tener simultáneamente varios créditos.

ARTICULO 24o.- Solidaridad en la obligación.

Cuando el asociado garantice obligaciones de otro asociado, dicha situación no afecta sus derechos para el otorgamiento del crédito, pero sí su garantía individual.

ARTICULO 25o.- Prohibición de compensaciones.

No podrá la Cooperativa aceptar cruce de cuentas, ni aún parcial de aportaciones con obligaciones, salvo que se trate de retiro como asociado.

Si se presenta este caso y el asociado está gestionando crédito para vivienda, con el Fondo Nacional del Ahorro ó con alguna Institución Financiera, éste podrá pedir reingreso a la Cooperativa inmediatamente después del desembolso de dicho crédito.

ARTICULO 26o.- Unificación de créditos.

Los asociados podrán unificar sus créditos, máximo cuatro (4) veces al año, y el comité de crédito tiene la facultad de aprobar dicha unificación.

CAPITULO V AMPARO DE CARTERA

ARTICULO 27o.- Provisión Cartera.



La Cooperativa constituirá y mantendrá en forma permanente la provisión necesaria para proteger la cartera contra posibles pérdidas ocasionales por el no pago de las obligaciones por parte de los asociados.

Dicha provisión deberá ajustarse mensualmente en concordancia con el estado general de la cartera vencida y aplicando las normas emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO VI **TRAMITE DE LOS CREDITOS**

ARTICULO 28o.- Recepción de la solicitud.

Los asociados presentarán las solicitudes de crédito debidamente diligenciados junto con los documentos que se soliciten de acuerdo al tipo de crédito, en la oficina de la Cooperativa.

Parágrafo: No se aceptará la solicitud de crédito si no cumple con lo estipulado en este artículo.

ARTICULO 29o.- Radicación de la solicitud.

La persona responsable procederá a la respectiva numeración de cada solicitud, en orden riguroso, de acuerdo a su presentación, ubicándola en la carpeta especial para solicitudes en trámite.

ARTICULO 30o- Comité de crédito.

El comité de crédito estará conformado por la gerente de la Cooperativa, dos miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 31o.- Estudio y decisión.

El estudio y decisión de las diversas solicitudes de crédito tendrá un tiempo máximo de cuatro (4) días hábiles para su posterior desembolso.

Si la decisión corresponde al Consejo de Administración o al Comité de créditos debe ser en sesión ordinaria establecida y con la presencia del gerente, y se tomará por mayoría de los miembros según sea del Comité de créditos o del Consejo de Administración, y dará como resultado uno de los siguientes conceptos:



- Aprobado
- Aplazado
- Rechazado

Cuando la decisión corresponda a la autonomía del Gerente, ésta se puede tomar en cualquier momento y obviamente dentro del límite de sus funciones.

ARTICULO 32o.- Actas.

De lo actuado por el Comité de Crédito, se dejará constancia en libro de actas del citado organismo.

El acta debe llevar la firma de los miembros que asistieron a la reunión.

El Comité de Crédito debe dejar constancia por escrito de la decisión tomada, en el formulario de la solicitud de crédito.

ARTICULO 33o.- Informe sobre la decisión.

Si la decisión fue negativa se procederá por el medio más adecuado (verbal, llamada telefónica, correo electrónico, comunicación escrita) a informar al asociado sobre la decisión tomada en lo relativo a su solicitud.

ARTICULO 34o.-Desembolso

Una vez aprobado el crédito la gerencia de la Cooperativa procede a realizar la respectiva consignación a la cuenta de nómina del asociado. En caso que el monto lo amerite y el asociado lo solicite se podrá girar cheque.

Este paso no aplica a los avances en efectivo

ARTICULO 35o.- Archivo y conservación de documentos.

La liquidación del crédito, la solicitud, pasan al archivo personal del asociado. El pagaré, libranza y carta de instrucciones se llevarán en consecutivo en la az de créditos aprobados.

El comprobante de contabilidad reposará en el archivo de la Cooperativa.

Artículo 36. CONSULTA Y REPORTE A CENTALES DE RIESGO



Serán consultados los asociados que soliciten créditos mayores a 3.000.000 y que estén descubiertos por sus aportes.

Todos los asociados que hagan uso del servicio de crédito serán reportados a Datacredito mensualmente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36o.-Actualización del reglamento.

Cualquier dificultad de índole práctica que se encuentre en la interpretación de este reglamento o por variaciones en la economía nacional que afecte la solidez económica de la Cooperativa, son motivos para realizar los cambios pertinentes al mismo y estos estarán a cargo del Consejo de Administración de la Cooperativa LABCOOPE.

ARTICULO 37o.- Aprobación

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, por parte del organismo competente.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C, a los días 13 del mes de octubre de 2017.

Aprobado con el acta 184 del 22 de septiembre del 2018 del Consejo de Administración.

LAURA SOFIA CAMPOS
Presidente

LUZ KARIME LOBATO
secretario

